



Nota 1

VS
MUNICIPIO DE SAN PEDRO
GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
EXPEDIENTE No. 281/2016

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO para acordar el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el seis de octubre de dos mil dieciséis (Fojas 01 a 12), y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día siete del mismo mes y año, promovida por el C. [REDACTED]

Nota 2

[REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. **MSP-OP-R23-FORTALECE-17-16-CP-BIS**, convocada por el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.** a través de la Secretaría de Obras Públicas, para la ejecución de la obra denominada "**BANQUETAS LOS PINOS, AV. MORONES PRIETO ENTRE BENITO JUÁREZ Y FERNANDO REYES DÁVILA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.**"; y

Nota 3

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, (fojas 014 a 016), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; en cuanto hace al fallo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis; (foja 259) no así a lo relativo al acto de la junta de aclaraciones señalado en el punto primero del apartado "Solicitó" de su escrito de inconformidad, en razón de ser extemporánea por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 83 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, mediante el referido acuerdo se previno al inconforme para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento notarial con el que acreditará que contaba con facultades legales para promover a nombre y representación de la empresa inconforme en la presente instancia de inconformidad; mismo que se tuvo por exhibido mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, (foja 024); y se solicitó a la convocante rendir el informe previo y circunstanciado.

SEGUNDO. A través del oficio número SOP-379/2016 y anexos, presentados en esta Dirección General en fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 053 a 058), la convocante remitió informe previo; mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de

dos mil dieciséis, (fojas 114 y 115), y se ordenó correr traslado con copias del escrito de inconformidad a la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DEL PONIENTE, S.A. DE C.V.** en su calidad de tercera interesada.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 046 y 047), se negó la suspensión provisional solicitada por la inconforme, al no acreditar el cumplimiento de los requisitos identificados con los incisos c) y d) del artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Posteriormente mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se negó la suspensión definitiva (fojas 120 a 122).

CUARTO. Por oficio número SOP-382/2016 y anexos (fojas 130 a136), recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el siete de noviembre de dos mil dieciséis, la convocante rindió informe circunstanciado; mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, (foja 379).

QUINTO. Mediante escrito presentado por el **C. EUSEBIO SANTOS RODRÍGUEZ RUBIO**, Administrador Único de la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DEL PONIENTE, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, (fojas 389 a 399), realizó diversas manifestaciones en relación a la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete (foja 403).

Nota 4

SEXTO. Mediante oficio número SOP-300/2017, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el catorce de julio de dos mil diecisiete, (foja 436) en atención al proveído de fecha tres de julio de dos mil diecisiete (foja 426), la convocante remitió copia certificada de la proposición que presentó la tercera interesada, documentales que se tuvieron por recibidas mediante acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. Derivado de las manifestaciones de la convocante en el informe previo, a través del oficio número DGCSCP/312/DGAI/0181/2018 (foja 1153), de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se solicitó a la convocante informará el estado que guarda el contrato de Obra Pública número MS-OP-R23-FORTALECE-17/16-CP-BIS, lo anterior a fin de estar en posibilidad de continuar con la sustanciación de la inconformidad de referencia

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICASUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICASDirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 281/2016

3

OCTAVO. Mediante oficio número **SOP-053/2018**, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, (foja 1154), el Secretario de Obras Públicas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, remitió copias certificadas relativas a la terminación de la obra "**BANQUETAS LOS PINOS, AV. MORONES PRIETO ENTRE BENITO JUÁREZ Y FERNANDO REYES DÁVILA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.**", mismas que se tuvieron por recibidas mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho (foja 1195), dándole vista a la inconforme para que manifestara lo que a su interés y derecho conviniera, mismo que no ejerció.

NOVENO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número SOP-379/2016 (foja 053), presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 281/2016

4

en fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis y a través del cual la convocante manifestó lo siguiente:

"1.- En cuanto al origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional No. (MSP-OP-R23-FORTALECE-17/16-CP-BIS) contratación de que se trata, precisando para el caso ser federales manifiesto:

- a) El ramo al presupuesto que se refieren es RAMO 23.*
- b) Los recursos que son transferidos a esta Secretaría son utilizados en obras prioritarias para la administración pública municipal.*
- c) Programa federal Fondo para el Fortalecimiento de Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE).*

Asimismo, la convocante remitió copia certificada de los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre de dos mil quince y el Control de Autorización Presupuestal con número de Folio 017, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, que entre otras cosas señalan lo siguiente:

Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (foja 061 a 067):

...

6. Los recursos del fondo únicamente podrán ser destinados a los proyectos que cumplan con lo establecido en los Lineamientos.

...

25. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los proyectos convenidos...

...

34. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable."(foja 065)
(Énfasis añadido)

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 281/2016

5

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 (foja 068 a 070):

ANEXO 20.2 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (pesos)

| | MONTO |
|--|----------------------|
| <i>Infraestructura Municipal</i> | <i>7,462,305,996</i> |
| ... | ... |
| NUEVO LEÓN SAN PEDRO GARZA GARCÍA | 12,000,000 |

Control de Autorización Presupuestal con folio número 017, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis (foja 071)

"Se pone a consideración la autorización del presupuesto de \$9,350,096.00 (Nueve millones trescientos cincuenta mil noventa y seis pesos 00/100 m.n.) Inc. I.V.A., para las Banquetas Los Pinos, Av. Morones Prieto entre Benito Juárez y Fernando Reyes Dávila, del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., a efectuarse con una Estructura Financiera de Recursos del Ramo 23 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, Ejercicio 2016..."

Dichas documentales adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13; y acreditan que los recursos autorizados para la Licitación Pública de referencia **no pierden su naturaleza de federal**, en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 281/2016

6

...
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."¹

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad presentado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el seis de octubre de dos mil dieciséis (fojas 01 a 12), y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día siete del mismo mes y año, promovida por el C. [REDACTED]

Nota 5

ota 8

[REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED]

Nota 9

Nota 6

[REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. MSP-OP-R23-FORTALECE-17-16-CP-BIS, convocada por el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.** a través de la Secretaría de Obras Públicas, para la ejecución de la obra denominada **"BANQUETAS LOS PINOS, AV. MORONES PRIETO ENTRE BENITO JUÁREZ Y FERNANDO REYES DÁVILA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L."** y del acta de fallo, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 250 a 261), se observa lo siguiente:

"... en presencia de los concursantes e invitados y con el conocimiento de la Secretaria de Contraloría y Transparencia Municipal, hizo saber a los presentes el resultado del concurso y fallo inapelable por lo que de conformidad con los artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el numeral 5.4 de las bases del presente concurso se declara como CONCURSANTE seleccionado para ejecutar los trabajos a: CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DEL PONIENTE, S.A. DE C.V..."

Ahora bien, la convocante a través del oficio número SOP-053/2018, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiuno de febrero de dos

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 281/2016

7

mil dieciocho, (foja 1154) informó entre otras cosas, lo siguiente:

" ... la obra de Banquetas Los Pinos Av. Morones Prieto entre Benito Juárez y Fernando Reyes Dávila, del municipio de San Pedro Garza García Nuevo León relativo al contrato MSP-OP-R23-FORTALECE 17/16-CP-BIS ha sido entregada satisfactoriamente al municipio."

"...me permito acompañar en copia certificada las siguientes documentales:

1.- Finiquito relativo a la obra de Banquetas Los Pinos Av. Morones Prieto entre Benito Juárez y Fernando Reyes Dávila, del municipio de San Pedro Garza García Nuevo León relativo al contrato MSP-OP-R23-FORTALECE 17/16-CP-BIS

2.- Acta Entrega recepción de fecha 19 de Octubre del año 2017, en el cual consta que la obra de Banquetas Los Pinos Av. Morones Prieto entre Benito Juárez y Fernando Reyes Dávila, del municipio de San Pedro Garza García Nuevo León relativo al contrato MSP-OP-R23-FORTALECE 17/16-CP-BIS ha sido entregada satisfactoriamente al municipio." (sic).

(Énfasis añadido)

En este orden de ideas, del **ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE OBRA**, antes aludida (fojas 1155 a 1158), se desprende entre otras cosas lo siguiente:

"Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones que se formula siendo las 11:15 hrs., en el lugar y fecha citados con el motivo enunciado, convocado por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., en relación con el Contrato No. MSP-OP-R23-FORTALECE-17/16-CP-BIS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Datos Generales

Número de Contrato: MSP-OP-R23-FORTALECE-17/16-CP-BIS

Contratista: CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DEL PONIENTE, S.A. DE C.V.

Descripción y ubicación de los trabajos: BANQUETAS LOS PINOS AV. MORONES PRIETO ENTRE BENITO JUÁREZ Y FERNANDO REYES DÁVILA EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

Control de Autorización Presupuestal: FOLIO NO. 017

Fecha del Documento de Autorización Presupuestal: 24 DE MAYO DEL 2016

Modalidad de Adjudicación: CONVOCATORIA PÚBLICA

Fecha de inicio Contrato: 03 DE OCTUBRE DEL 2016

Fecha de Inicio Real: 19 DE OCTUBRE DEL 2016

Fecha de Terminación Contrato: 31 DE MARZO DEL 2017

Fecha de Terminación Real: 30 DE JULIO DEL 2017

Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que género el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes, de acuerdo al Art. 172 del



Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Secretaría de Obras Públicas
(firma)*

ARQ. ARMANDO LEAL PEDRAZA

*Secretaría de Contraloría y Transparencia
(firma)*

C.P. ENCARNACIÓN PORFIRIO RAMONES
SALDAÑA

*Contralora General de la Sría. de la
Contraloría y Transparencia
Gubernamental
(firma)*

C.P. NORA ELIA CANTU SUAREZ

*Secretaría de Servicios Públicos y Medio
Ambiente
(firma)*

LIC. EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ
TREVIÑO

*Dirección de Proyectos y Construcción
(firma)*

ING. SALVADOR SERRATO SANCHEZ

*Dirección de Contratación
(firma)*

C.P. MA. DE LOS ÁNGELES GALVAN
GARCIA

*Supervisor de Obra
(firma)*

ING. GUSTAVO ORTIZ DÍAZ

*Dirección de Contratación
(firma)*



FINIQUITO (foja 1159)

**MUNICIPIO SAN PEDRO GARZA Y GARCÍA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
CONSOLIDADO DE VOLÚMENES**

**OBRA: BANQUETAS LOS PINOS AV. MORONES PRIETO ENTRE BENITO JUÁREZ Y FERNANDO REYES DÁVILA,
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

NO. DE CONTRATO: FORTALECE17/16-CPRIS

IMPORTE CONTRATADO: 7.744.591,87N\$

CONTRATISTA: [REDACTED]

UBICACIÓN: , N.L.

**IMPORTE MODIFICATORIO
Importe Total:**

**0,00N\$
7.744.591,87N\$**

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICASUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICASDirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 281/2016

9

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p style="text-align: center;">ELABORO</p> <p style="text-align: center;">C.P. MA. DE LOS ÁNGELES GALVÁN GARCÍA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN</p> | <p style="text-align: center;">VO. BO. VOLÚMENES ESTIMADOS</p> <p style="text-align: center;">ING. SALVADOR SERRATO SÁNCHEZ</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN</p> | <p style="text-align: center;">ACEPTO</p> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 40px; margin: 0 auto;"></div> <hr/> <p style="text-align: center;">CONTRATISTA</p> | <p style="text-align: center;">HORA: 10:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">FECHA: 12-OCT-17</p> |
|---|---|---|---|

(SIC)

Documentales que al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, toda vez que administradas con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número SOP-053/2018, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, acreditan que la convocante recibió de la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DEL PONIENTE, S.A. DE C.V.** la obra denominada **"BANQUETAS LOS PINOS AV. MORONES PRIETO ENTRE BENITO JUÁREZ Y FERNANDO REYES DÁVILA EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L."** y que concluyeron las obligaciones derivadas del contrato No. **MSP-OP-R23-FORTALECE-17/16-CP-BIS**, otorgándose el finiquito de los trabajos materia de dicho contrato.

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la ejecución y entrega de los trabajos, objeto de la Licitación Pública Nacional No. **MSP-OP-R23-FORTALECE-17-16-CP-BIS**; resulta inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública de referencia ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, del tenor literal siguiente:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 281/2016

10

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."²

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 85 fracción III, 86 fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. MSP-OP-R23-FORTALECE-17-16-CP-BIS, convocada por el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.** a través de la Secretaría de Obras Públicas, para la ejecución de la obra denominada **"BANQUETAS LOS PINOS, AV. MORONES PRIETO ENTRE BENITO JUÁREZ Y FERNANDO REYES DÁVILA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L."**; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Nota 7

Nota 8

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 281/2016

Nota 9

SEGUNDO. Se comunica a la empresa [REDACTED]

Nota 18

[REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la Inconforme y al tercero interesado; y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 87, fracciones I inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, ante la presencia de los testigos de asistencia, el LIC. **ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y la LIC. **MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C" de la Secretaría de la Función Pública.

MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ

ELABORÓ

LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

REVISÓ



| Versión Pública Autorizada | | | |
|---|--|----------|---|
| Unidad Administrativa: | Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas. | | |
| Documento: | Instancia de Inconformidad | | |
| Partes o Secciones que se clasifican: | Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa. | Fojas: | Las que se identifican en el citado Índice. |
| Total de fojas, incluyendo el índice: | 13, trece fojas. | | |
| Fundamento legal: | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Razones: | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular. |
| Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa | Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez | | |
| Autorización por el Comité de Transparencia: | Sesión Trigésima Quinta Ordinaria, de fecha 3 de septiembre de 2019. | | |

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa del acuerdo 13/03/2018 del expediente 281/2016.

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
| 1 | 1 | Confidencial | 10 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 2 | 1 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 3 | 1 | Confidencial | 10 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
| 4 | 2 | Confidencial | 10 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 5 | 6 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 6 | 6 | Confidencial | 10 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 7 | 10 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 8 | 10 | Confidencial | 10 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 9 | 10 | Confidencial | 10 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |



| | |
|----------------|---|
| Sesión: | TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA |
| Fecha: | 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 |

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.

1. Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI .

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019, A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

| Denominación del Documento | Número de Auditoría |
|----------------------------|---------------------|
| Cédula de Observaciones 1 | 1/2019 |
| Cédula de Observaciones 1 | 2/2019 |
| Cédula de Observaciones 2 | 2/2019 |
| Informe Ejecutivo | 2/2019 |

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

| | | | | | | | | | |
|----------------------------------|-----------|----------|----------|----------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------|
| 243/2015 | 0237/2017 | 243/2017 | 318/2016 | 097/2018 | 043/2017 | 263/2016 y su acumulado 264/2016 | 106/2016 | 150/2016 | 138/2017 |
| 104/2016 | 026/2017 | 248/2017 | 246/2017 | 098/2018 | 051/2017 | 277/2016 y su acumulado 294/2016 | 123/2016 | 179/2017 y su acumulado 219/2017 | 172/2017 |
| 129/2016 | 027/2017 | 249/2017 | 033/2018 | 099/2018 | 052/2017 y su acumulado 053/2017 | 278/2016 y su acumulado 296/2016 | 085/2017 | 162/2016 | 092/2017 |
| 135/2016 | 028/2017 | 261/2017 | 379/2016 | 101/2017 | 057/2016 | 279/2016 y su acumulado 297/2016 | 086/2017 y su acumulado 104/2017 | 226/2017 | 093/2017 |
| 144/2016 | 032/2017 | 281/2017 | 012/2017 | 102/2017 | 069/2016 | 280/2016 y su acumulado 295/2016 | 110/2016 | 258/2016 | 094/2017 |
| 154/2016 | 050/2017 | 003/2018 | 088/2017 | 121/2016 | 078/2017 | 287/2016 | 102/2016 | 245/2017 | 195/2017 |
| 172/2016 y su acumulado 173/2016 | 054/2017 | 020/2018 | 008/2018 | 140/2016 | 103/2017 | 302/2016 | 112/2016 | 095/2016 | 160/2016 |
| 182/2016 | 055/2017 | 022/2018 | 021/2018 | 163/2017 | 119/2016 | 319/2016 | 202/2016 | 158/2016 | 165/2017 |



| | | | | | | | | | |
|--------------|----------------------------------|----------------|-----------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------------------------------|
| 227/2016 | 062/2017 | 025/2018 | 038/2018 | 182/2017 | 134/2016 | 326/2016 | 236/2017 | 180/2016 | 076/2016 |
| 249/2016 | 068/2017 y su acumulado 069/2017 | 037/2018 | 046/2018 | 193/2017 | 147/2016 | 333/2016 | 237/2017 | 109/2016 | 183/2016 |
| 250/2016 | 071/2017 | 097/2017 | 026/2018 | 217/2016 | 153/2016 | 334/2016 | 198/2017 | 124/2016 | 255/2016 |
| 253/2016 | 089/2017 | 265/2017 | 027/2018 | 231/2017 | 164/2016 | 353/2016 | 228/2017 | 088/2016 | 160/2017 |
| 260/2016 | 132/2017 | 146/2017 | 085/2018 | 233/2017 | 164/2017 | 373/2016 | 171/2017 | 111/2016 | 165/2017 |
| 281/2016 | 134/2017 | 167/2017 | 028/2018 | 235/2017 | 176/2016 | 181/2017 | 156/2017 | 029/2017 | 076/2016 |
| 283/2016 | 139/2017 | 264/2017 | 093/2018 | 263/2017 | 190/2016 | 184/2017 | 285/206 | 178/2017 | 183/2016 |
| 299/2016 | 141/2017 | 259/2016 | 040/2018 | 275/2017 | 193/2016 | 183/2017 | 714/2015 | 061/2016 | 255/2016 |
| 300/2016 | 143/2017 | 369/2016 | 047/2018 | 276/2017 | 194/2016 | 105/2016 | 097/2016 | 091/2017 | 160/2017 |
| 317/2016 | 154/2017 | 006/2018 | 048/2018 | 292/2016 | 216/2016 | 170/2017 | 212/2016 | 252/2017 | 345/2016 |
| 328/2016 | 155/2017 | 169/2017 | 049/2018 | 327/2016 | 218/2016 | 001/2018 | 215/2016 | 258/2017 | 352/2016 |
| 337/2016 | 161/2017 | 132/2016 | 074/2017 | 467/2015 | 230/2016 | 004/2018 | 218/2017 | 259/2015 | 356/2015 |
| 359/2016 | 168/2017 | 133/2016 | 082/2018 | 014/2017 | 242/2017 | 009/2018 | 220/2017 | 260/2017 | 357/2016 |
| 362/2016 | 172/2017 | 074/2016 | 084/2018 | 015/2017 | 255/2017 | 016/2016 | 221/2017 | 262/2016 | 358/2016 |
| 364/2016 | 204/2017 | 203/2016 | 086/2018 | 017/2016 | 258/2017 | 037/2017 | 223/2017 | 267/2017 | 367/2016 |
| 375/2016 | 216/2017 | 138/2016 | 092/2018 | 018/2016 | 261/2016 | 056/2016 | 225/2016 | 268/2017 | 378/2016 |
| 376/2016 | 234/2017 | 185/2017 | 094/2018 | 019/2016 | 175/2016 | 058/2016 | 227/2017 | 284/2016 | 380/2016 |
| 002/2017 | 241/2017 | 180/2017 | 096/2018 | 031/2018 | 175/2017 | 065/2016 | 237/2015 | 293/2016 | 389/2015 y su acumulado 589/2015 |
| 004/2017 | 083/2016 | 100/2017 | 125 y su acumulado 136/2017 | 157/2016 | 177/2016 | 205/2017 | 238/2017 | 301/2016 | 473/2015 |
| 010/2017 | 086/2016 | 106/2017 | 131/2016 | 159/2016 | 188/2017 | 206/2017 | 240/2017 | 305/2016 | 685/2015 |
| 068/2016 | 093/2016 | 107/2017 | 139/2016 | 166/2017 | 189/2017 | 207/2017 | 245/2016 | 323/2016 | SAN/045/2015 |
| 077/2017 | 094/2016 | 113/2016 | 151/2017 | 171/2016 | 194/2017 | 208/2017 | 247/2017 | 335/2016 | SAN/012/2016 |
| 079/2016 | 098/2016 | 118/2016 | 155/2016 | 174/2017 | 196/2017 | 209/2017 | 251/2016 | 344/2016 | SAN/024/2016 |
| SAN/021/2017 | SAN/031/2015 | SAN/020/2016 P | SAN/020/2016 S | | | | | | |

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité